

INFORME SECRETARIAL.

Paso al Despacho hoy cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020) el presente proceso informando que la demandante solicitó entrega de títulos y aportó copia de conciliación ante la Comisaria de Familia de Zona Bananera. Sirva proveer.


ANTONIO ALVAREZ SANTANDER
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

j02prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado 2020-00010.00

Cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

En el memorial que antecede, la demandante solicita la entrega de títulos judiciales y aporta documento en que llevó a cabo conciliación de cuota alimentaria en favor del menor ELI DANIEL GUERRA CABRERA, dando a entender su deseo de dar por terminado el proceso al ya haber un acuerdo entre las partes. Sin embargo, de conformidad con el art. 92 del C. G. del P., tal pedimento sería improcedente, toda vez que la parte actora retiró el oficio No.0377 del 3 de marzo de 2020, que ordenó al pagador hacer efectiva la medida cautelar decretada en auto del 3 de marzo de 2020, lo que pone de presente que la cautela está materializada, y se dice que esta materializada porque la actora solicitó la entrega de los depósitos judiciales por tanto resultaría incompatible con el predicado normativo del precepto en mención que autoriza el retiro del libelo "*...siempre que no se hubiese practicado medidas cautelares.*". Pero como quiera que el objeto de la demanda es la fijación de cuota

alimentaria del menor, mal haría el despacho seguir adelante con el proceso cuando el objeto de ella ya se surtió ante la Comisaria de Familia de esta localidad, es por ello que se dará por terminado el proceso ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretada en auto del 3 de marzo de 2020.

Así mismo se ordena la entrega de los depósitos judiciales causados en el proceso.

Por secretaria comuníquesele al pagador la decisión aquí tomada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado el presente proceso por previo acuerdo llevado a cabo ante la Comisaria de Familia de Zona Bananera.

SEGUNDO: Autorizar la entrega de los depósitos judiciales que se hayan causado en el proceso.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares practicadas. Por secretaria comuníquese al pagador la decisión.

CUARTO: ARCHIVAR la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOSIMAR CERCHAR MARTINEZ
Juez